

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de la atribuciones concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 2 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza.

ART. 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el art.20.3 de la Ley 39/88.

ART.º RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. de la Ley General Tributaria.

ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ART. 6º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Art. 7º TARIFA

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

* Vado permanente, tarifa única.....	1.400 pts anuales
* Reserva para aparcamiento, o carga o descarga.....	1.200 pts hora y año.

Artículo 8.- Normas de gestión:

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- Declaración e ingreso:

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 11º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de ,as infracciones tributarias, así como de la sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 11 artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

INFORME TECNICO-ECONOMICO PARA LA IMPOSICION DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/1998, se efectúa el siguiente estudio económico para determinar el valor de mercado del dominio público ocupado por la utilización privativa o el aprovechamiento especial, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si estos bienes afectados no fuesen de dominio público. (Artículo 24.1 de la Ley 39/1988.)

Zona Valor unitario por m² de superficie ocupada Coste financiero por m²/año

Unica 4.050 ptsm²/año ptas.

A estos efectos se tiene en cuenta el precio medio por metro cuadrado del terreno de dominio público a ocupar, que se fija en la cantidad 4.050 pesetas/m². general para todo el municipio.

A este precio se le añade el coste medio de pavimentación por m² que es de 3.000 ptas, impuestos incluidos, con lo que tenemos un precio total de 7.050 ptas.

A este precio se le aplica el 6% como precio de coste financiero/arrendamiento/año de cada metro cuadrado, teniendo en cuenta el valor aproximado del interés del dinero en el mercado.

En Alpera 20 a 20 de octubre 1998

El Secretario-Interventor.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS

Art. 7. Tarifa.

- * vado permanente, tarifa única: 8,41 e
- * reserva de aparcamiento. o carga o descarga: 7,21 e

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS ZANJAS

ART.7 Tarifa.

- * Por cada metro cuadrado de zanja realizada como consecuencia del coste de la capa asfáltica que será realizado por el Ayuntamiento: 9,62 e

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Art. 6.2. Se aplicará la siguiente tarifa.

- * viviendas: 12,32 e/semestre $2.050 \text{ pts} / \text{emate} = 4.100 \text{ anual}$
- * industrias: 24,64 e/semestre $4.100 \text{ pts} / \text{emate} = 8.200 \text{ anual}$
- * pensionistas: 5,20 e/semestre $865 \text{ pts} / \text{emate} = 1.730 \text{ anual}$

Ahora :	Semestre	anual
Viviendas	1.725 pts / 10'37 e	3450 pts / 20'73 e
industrias	3.500 pts / 21'07 e	7000 pts / 42'07 e
permanente	815 pts / 4'90 e	1630 pts / 9'80 e

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

—Ordenanza fiscal número 1. **Del impuesto de bienes inmuebles.**

Artículo 2 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

—Ordenanza fiscal número 2. **Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3. **Del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

—Ordenanza fiscal número 7. **De la tasa por expedición de licencias urbanísticas**

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

—Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

—Ordenanza fiscal número 9. **De la tasa de alcantarillado.**

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

—Ordenanza fiscal número 10. **De la tasa de cementerio municipal.**

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 13. **Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 14. **Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 17. **Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas**

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 23. **Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.**

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

—Ordenanza fiscal número 24. **Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.**

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.—El Alcalde, Jesús Gil Megías.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

—Ordenanza fiscal número 1. Del impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

—Ordenanza fiscal número 2. Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3. Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

—Ordenanza fiscal número 7. De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

—Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

—Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

—Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

—Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.—El Alcalde, Jesús Gil Megías.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

—Ordenanza fiscal número 1. **Del impuesto de bienes inmuebles.**

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

—Ordenanza fiscal número 2. Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3. Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

—Ordenanza fiscal número 7. De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

—Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

—Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

—Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

—Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.—El Alcalde, Jesús Gil Megías.

1990



ORDENANZA FISCAL 13

DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Concepto

Articulo 1.

De conformidad con lo previsto en el articulo 117, en relación con el articulo 41.A), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehiculos a traves de las aceras y la reserva de via pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del articulo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Obligados al Pago

Articulo 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantia

Articulo 3

1. La cuantia del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Vado Permanente tarifa única. 1.200 ptas anuales
- Reserva para aparcamiento o carga o descarga. 1.200 " hora y año

Norma de Gestión

Articulo 4

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epigrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el articulo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediendose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediendose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación del Pago

Artículo 5

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la depositaria municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EL ALCALDE

EL SECRETARIO

